



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA |
| Demandante | : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A       |
| Apoderado  | : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA      |
| Demandado  | : EFRAIN CARDENAS MANRIQUE            |
| Asunto     | : ADMITE DEMANDA                      |
| Radicado   | : 188604089001-2020-00004-00          |

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 048**

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en los Pagaré 075806100004906 <Folios 5 del C. Ppal.> y Pagaré 4866470211530514 <Folios 11 – 12 del C. Ppal.>, suscritos por el señor **EFRAIN CARDENAS MANRIQUE**; de los cuales se observa que existen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a su admisibilidad.*

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

**DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor EFRAIN CARDENAS MANRIQUE, identificado de la Cédula de Ciudadanía 92.201.890 de Purificación, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 075806100004906, suscrito el 18 de Noviembre de 2016.
- A.1. Por concepto de interés corriente causado desde el día 16 de enero de 2019 al día 16 de enero de 2020, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100004906.
- A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100004906, que se causen desde el 17 de enero de 2020 y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

B. SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$766.025,00), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 4866470211530514, suscrito el 13 de Enero de 2017.

B.1. Por concepto de interés corriente causado, liquidado entre el 06 de febrero de 2018 al día 21 de diciembre de 2018, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 4866470211530514.

B.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 4866470211530514, que se causen desde el 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado EFRAIN CARDENAS MANRIQUE, identificado de la Cédula de Ciudadanía 92.201.890 de Purificación, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Archivar copia de la demanda.

CUARTO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

QUINTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, con la cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241.987 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

|                   |                                              |
|-------------------|----------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | <b>: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA</b> |
| <b>Demandante</b> | <b>: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>       |
| <b>Apoderado</b>  | <b>: EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA</b>      |
| <b>Demandado</b>  | <b>: EFRAIN CARDENAS MANRIQUE</b>            |
| <b>Radicado</b>   | <b>: 188604089001-2020-00004-00</b>          |

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

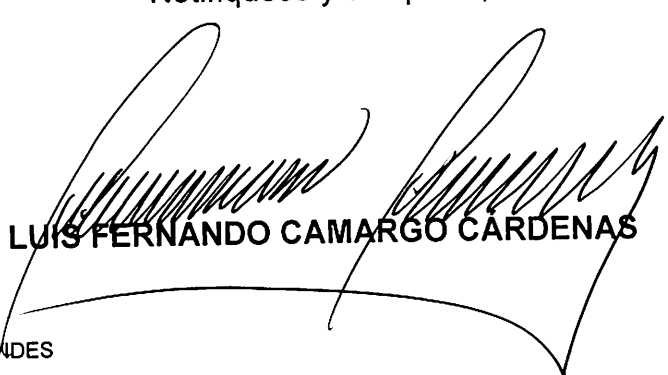
**DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar el demandado EFRAIN CARDENAS MANRIQUE, identificado de la Cédula de Ciudadanía 92.201.890 de Purificación, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A, ubicado en Valparaíso - Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV